

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 91-2014-GM/MM

Miraflores, 22 OCT. 2014

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Informe N° 83-2014-PPM/MM de fecha 17 de octubre de 2014, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y el Informe Legal N° 412-2014-GAJ/MM de fecha 20 de octubre de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio de 2011 se emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 00403-2011-SGFC-GAC-MM, por la cual se sanciona a SERVICIOS DE HIDROTECNOLOGÍA S.A.C. con multa y medida complementaria de demolición por el Código de Infracción N° 01-107 de la Ordenanza N° 148-MM, al no haber acatado la orden de paralización de obra dispuesta con la Resolución de Sanción Administrativa de Medida Cautelar N° 002-2011-EFFA-SFC-GAC/MM de fecha 20 de enero de 2011, en observancia de lo previsto en la citada ordenanza;

Que, mediante Resolución N° 345-2011-GAC/MM de fecha 06 de setiembre de 2011, se declaró infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00403-2011-SGFC-GAC-MM, confirmando las sanciones impuestas;

Que, habiendo culminado el procedimiento en sede administrativa, SERVICIOS DE HIDROTECNOLOGÍA S.A.C. inició un Proceso Contencioso Administrativo contra la Municipalidad de Miraflores ante el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, seguido bajo el Expediente N° 6580-2011-0-1801-JR-CA-13;

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 02 de mayo de 2014, la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima revocó la sentencia de fecha 14 de enero de 2013 del Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo que declaró fundada la demanda, y reformándola la declaró fundada en parte, en consecuencia nula la Resolución de Sanción Administrativa N° 000403-2011-SGFC-GAC-MM en el extremo que impone a la accionante la sanción complementaria de demolición, así como nula la Resolución Administrativa N° 345-2011-GAC/MM en el extremo que confirma la sanción de demolición, por cuanto la medida complementaria impuesta no estaba prevista como sanción para el precitado código de infracción de la Ordenanza N° 148-MM;

Que, al revisarse el Código de Infracción N° 01-107 de la Ordenanza N° 148-MM, dispositivo municipal aplicable al caso, se advierte que éste sólo contempla la imposición de una sanción pecuniaria (multa), por lo que la instancia judicial evidenció que, al momento de sancionar la conducta infractora descrita por el mencionado código, la municipalidad incurrió en un vicio de nulidad, dado que impuso a SERVICIOS DE HIDROTECNOLOGÍA S.A.C. una sanción complementaria (demolición) no prevista para la infracción cometida; lo que constituye una vulneración a las normas que debe ser revertida, conforme al mandato judicial;

Que, mediante Informe N° 83-2014-PPM/MM de fecha 17 de octubre de 2014, la Procuraduría Pública Municipal solicita que, por mandato judicial, se declare la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 000403-2011-SGFC-GAC-MM en el extremo que impone a la accionante la sanción complementaria de demolición, así como la nulidad de la Resolución N° 345-2011-GAC/MM en el extremo que confirma dicha sanción complementaria;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;*

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”;*

Que, de acuerdo con el Informe Legal N° 412-2014-GAJ/MM de fecha 20 de octubre de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N°



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

000403-2011-SGFC-GAC-MM en el extremo referido a la sanción complementaria de demolición, así como de la Resolución N° 345-2011-GAC/MM en el extremo que confirma la citada sanción complementaria, dado que se configuró un vicio al contravenirse las normas aplicables por imponerse una sanción que no correspondía, menoscabándose los derechos y garantías que la ley consagra para todo administrado;

Que, en tal sentido, en estricta observancia del mandato judicial antes aludido, y dentro del marco de las normas citadas, corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución de Sanción Administrativa N° 000403-2011-SGFC-GAC-MM en el extremo que impone a SERVICIOS DE HIDROTECNOLOGÍA S.A.C. la sanción complementaria de demolición, y de la Resolución N° 345-2011-GAC/MM en el extremo que confirma dicha sanción complementaria;

Que, sin perjuicio de lo señalado es pertinente destacar que, conforme lo establece el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27444, al declararse la nulidad a que se refiere el considerando precedente, se mantienen inalterables todos los demás extremos de la Resolución de Sanción Administrativa N° 000403-2011-SGFC-GAC-MM y de la Resolución N° 345-2011-GAC/MM no alcanzados por dicha declaratoria, por cuanto la nulidad parcial dispuesta por el mandato judicial no alcanza a las otras partes o extremos de dichos actos administrativos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "j" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución de Sanción Administrativa N° 000403-2011-SGFC-GAC-MM de fecha 24 de junio de 2014 en el extremo que impone a SERVICIOS DE HIDROTECNOLOGÍA S.A.C. la sanción complementaria de demolición, y de la Resolución N° 345-2011-GAC/MM del 06 de setiembre de 2011 en el extremo que confirma dicha sanción complementaria; en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 de fecha 02 de mayo de 2014, emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la conservación de los demás extremos de la Resolución de Sanción Administrativa N° 000403-2011-SGFC-GAC-MM y de la Resolución N° 345-2011-GAC/MM, los cuales se mantienen inalterables por cuanto no fueron alcanzadas por el vicio evidenciado por la instancia judicial; conforme lo establecen los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que se remita copia certificada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir los actuados a la Gerencia de Autorización y Control a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a SERVICIOS DE HIDROTECNOLOGÍA S.A.C., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal